

Talca, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

A lo principal del escrito folio 1:

Visto y considerando:

1º) Que la acción constitucional de amparo regulada en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es de competencia de la Corte de Apelaciones respectiva.

2º) Que conforme al artículo 63 N° 2 letra b) del Código Orgánico de los recursos de amparos conoce la Corte de Apelaciones en primera instancia, de modo que no puede esta Corte revisar lo decidido por ella misma en ejercicio de sus facultades conservadoras.

3º) Que corrobora lo anterior la norma prevista en el inciso segundo del artículo 66 del cuerpo normativo ya citado, en orden a que cada Sala representa a la Corte respectiva en los asuntos de que conoce.

Por lo antes expuesto se declara **INADMISIBLE** el recurso de amparo interpuesto por el abogado don Félix Andrés Arto Castillo en favor de Carlo Antonio Ramírez Cid, en contra de lo resuelto el 26 de octubre del año en curso, en los autos Rol 1091-2019/Penal por la Primera Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros doña Olga Morales Medina, don Moisés Muñoz Concha y el abogado integrante don Abel Bravo Bravo.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Al segundo otrosí del escrito folio 1: no siendo procedente que por esta vía se revise la validez de lo resuelto por la Corte en segunda instancia y en atención a lo decidido en lo principal, no ha lugar.

Rol 239-2019/ Amparo.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro Presidente Hernan Gonzalez G., Ministro Rodrigo Biel M. y Abogado Integrante Pedro Ignacio Albornoz S. Talca, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

En Talca, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>